

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 174

Martes 12 de Agosto de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 22 de Julio de 1941 por el que se aprueba el Reglamento sobre las restricciones del hierro en la edificación (Boletín Oficial del Estado del día 2.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, he tenido a bien aprobar el Reglamento que se inserta a continuación, dictado para la aplicación de dicho Decreto, sobre las restricciones del hierro en la edificación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. — FRANCISCO FRANCO.

REGLAMENTO

para aplicación del Decreto sobre las restricciones del hierro en la edificación de 11 de Marzo de 1941 («Boletín Oficial» del 12)

NORMAS TÉCNICAS

El cálculo y ejecución de toda construcción en la que haya de emplearse hierro se regirá por lo dispuesto en este Reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º Las normas técnicas a que deberán ajustarse en lo sucesivo las construcciones afectadas por el Decreto de 11 de Marzo de 1941 sobre restricción en el uso del hierro en la edificación, serán las determinadas en este capítulo del presente Reglamento.

Artículo 2.º A los efectos de una exacta interpretación de los preceptos contenidos en estas normas técnicas se establecen los siguientes conceptos generales.

a) *Carga permanente.*—Se entenderá por tal la suma de cargas que actúan invariablemente en la construcción (peso de estructura, forjados, pavimentos, tabiques, etc.)

Los pesos propios de los distintos elementos constructivos se estudiarán con arreglo a los siguientes valores:

Hierro laminado, 7.850 Kgs/m³.

Maderas, según su naturaleza y estado,

600 a 1.000 Kgs/m³.

Fábricas de piedra natural, 2.500 a 2.800 Kgs/m³.

Fábricas de ladrillo cerámico, 1.800 Kgs/m³.

Fábricas de ladrillo hueco, 1.300 Kgs/m³.

Fábricas de hormigón en masa, 2.200 Kgs/m³.

Fábricas de hormigón armado, 2.400 Kgs/m³.

b) *Sobrecarga.*—Se denominará así una carga representativa del peso de persona, mobiliario, productos almacenados, etc., y, en general, toda carga cuya actuación no es permanente.

Para el cálculo de la estructura metálica se considerarán las siguientes sobrecargas, siempre que no se justifique la necesidad de valores superiores:

Viviendas, 150 a 200 Kgs/m².

Oficinas, 200 a 250 Kgs/m².

Edificios públicos, 250 a 300 Kgs/m².

Salas de espectáculos, 400 a 500 Kgs/m².

Garajes (coches ligeros), 350 a 400 Kgs/m².

Azoteas, 150 Kgs/m².

En almacenes y otras construcciones dedicadas a usos especiales se fijarán las cargas con arreglo a su destino.

Previa justificación se podrán permitir cargas distintas a las establecidas, así como en los casos en que sea preciso tener en cuenta efectos dinámicos, en los que se fijarán los siguientes aumentos:

Locales de espectáculos y reuniones en que las personas pueden levantarse al tiempo, 50 por 100.

Casos de estructura que hayan de soportar efectos dinámicos producidos por maquinaria, etc., 25 por 100.

c) *Sobre carga de nieve.*—Según la situación geográfica de la localidad se tomarán cargas de nieve comprendidas entre 0 y 70 Kgs/m².

En el cálculo de cubiertas, si se hace la hipótesis de viento, sólo se supondrá carga de nieve en el faldón contrario.

d) *Sobrecarga debida al viento.*—En superficie normal a la dirección del viento:

Lugares de vientos fuertes (zonas costera, etc.), 200 Kgs/m².

Lugares de vientos moderados, 125 Kgs/m².

En los edificios protegidos se podrá reducir hasta un 50 por 100.

Pueden modificarse los valores dados siempre que se justifique su conveniencia.

e) *Temperatura.*—En estructura hiperestática se considerará una variación de temperatura, si la estructura no está protegida, de $\pm 20^\circ$ centígrados.

f) *Reducción de cargas.*—En edificios de varios pisos destinados a viviendas o usos análogos y para el cálculo de soportes, muros, fundaciones y, en general, de todo elemento en el que vengán a actuar las cargas y sobrecargas de los pisos superiores, se considerará que actúa la siguiente carga compuesta de:

1.º La suma total de las cargas permanentes.

2.º La suma total de cargas accidentales afectadas de una reducción con arreglo a la siguiente escala:

Suma de sobrecarga de cubierta y dos pisos, sin reducción.

Suma de sobrecarga de cubierta y tres pisos, 10 por 100.

Suma de sobrecarga de cubierta y cuatro pisos, 20 por 100.

Suma de sobrecarga de cubierta y cinco pisos, 30 por 100.

Suma de sobrecarga de cubierta y seis o más, 33 por 100.

Esta reducción no se tendrá en cuenta

en edificios destinados a teatro, almacenes y otros análogos.

Artículo tercero. Las normas para el cálculo se ajustarán a los siguientes principios:

a) Luz para el cálculo.—Para vigas

apoyadas en muros la luz de cálculo no pasará de la libre entre apoyos, más el 5 por 100 de esta distancia.

Para soportes, la distancia entre ejes de pisos.

En estructuras aporticadas se tomará

como luz la determinada entre los ejes de piezas.

b) Tensiones admisibles.—La tensión que se utilizará en los cálculos estáticos deberá estar comprendida entre los límites siguientes:

MATERIAL	SOLICITACIÓN	Tensiones admisibles	
		Mínima	Máxima
Perfiles laminados y agrupaciones de ellos	Tracción compresión	1.200 Kg/cm ²	1.400 Kg/cm ²
	Flexión esfuerzo cortante	800 »	1.000 »
Tornillos y roblones.	Esfuerzo cortante	800 »	1.000 »
	Aplastamiento.	1.600 »	2.000 »
Tirantes atarrajados.	Tracción	800 »	1.000 »

Sólo podrá admitirse que una pieza trabaje con tensión inferior a la mínima si no existe perfil comercial que satisfaga a las dos limitaciones de la tabla.

c) Sección para el cálculo.—En todas las piezas donde se produzcan tracciones se tomará para el cálculo la sección neta.

d) Piezas sometidas a flexión.—Para el cálculo de momentos deberán tenerse en cuenta los posibles empotramientos o semiempotramientos de las vigas.

En este último caso se tomará como valor del momento máximo $\frac{q l^2}{10}$

Las flechas admisibles para viguetas de piso y correas de cubiertas en luces mayores de 5 metros, serán: menores de $\frac{1}{300}$ de la luz de cálculo, y para car-

reras de más de 7 metros, $\frac{1}{500}$ de la luz, a pesar de lo especificado para la tensión admisible.

En vigas armadas de gran longitud será preciso limitar los palastros de los cordones a la zona necesaria para la absorción de momentos.

e) Pandeo.—Las piezas sometidas a compresión centrada se calcularán a pando.

Para ello se multiplicará la carga por el coeficiente de la tabla siguiente y se calculará la sección por la fórmula $\sigma = \frac{P}{F}$, repitiendo el cálculo

hasta que el valor elegido para ω sea el correspondiente a la esbeltez del elemento calculado.

TABLA DE LOS COEFICIENTES

Esbeltez $\lambda = \frac{l}{i}$	Coefi- cientes ω	$\frac{\Delta \omega}{\Delta \lambda}$
0	1,00	
10	1,01	0,001
20	1,02	0,001
30	1,05	0,003
40	1,10	0,005
50	1,17	0,007
60	1,26	0,009
70	1,39	0,013
80	1,59	0,020
90	1,88	0,029
100	2,36	0,048
110	2,86	0,050
120	3,40	0,054
130	4,00	0,060
140	4,63	0,063
150	5,32	0,069
160	6,05	0,073
170	6,83	0,078
180	7,66	0,083
190	8,53	0,087
200	9,46	0,093
210	10,43	0,101
220	11,44	0,107
230	12,51	0,111
240	13,62	0,116
250	14,78	

Siendo l = longitud de la pieza.
i = radio de giro mínimo de su sección.

En ningún caso se admitirán piezas de esbeltez superior a 250.

f) Flexión compuesta.—Se compro-

barán las secciones de los elementos sometidos a flexión compuesta por la fórmula

$$\sigma = \frac{P}{F} + \frac{M}{W}$$

estará comprendida entre los límites citados anteriormente.

Cuando la carga que actúa comprima el elemento, el cálculo anterior, se hará con la carga ficticia ωP .

Artículo 4.º Las normas constructivas a observar serán las siguientes:

1.ª Enlaces.—Se procurará sustituir los enlaces roblonados con los de soldadura eléctrica.

Sólo se dispensará de esta condición en obras de pequeña importancia donde no sea posible justificadamente emplear este sistema por carecer de elementos para ello.

2.ª Peso de hierro.—Para el empleo de hierro en forjados de pisos (viguetas) el peso máximo total permitido será el siguiente:

Luces menores de 3 metros, 10 Kg/m² y planta.

Luces menores de 3,5 metros, 12 Kg/m² y planta.

Luces menores de 4 metros, 15 Kg/m² y planta.

Luces menores de 4,5 metros, 18 Kg/m² y planta.

Luces mayores de 4,5 metros, 21 Kg/m² y planta.

Para obtener la superficie anterior se emplearán las luces libres de las crujías.

Cuando además de los entramados horizontales se hiciera uso de otros elementos permitidos, no se podrá sin previa autorización de la Dirección General de Arquitectura, rebasar en ningún caso

la cantidad de 10 kilogramos por m³ de edificación, descontando para esta determinación el volumen de patios.

Para los efectos de este artículo se considerarán los pesos teóricos dados por los catálogos de hierros y perfiles laminados.

3.^a *Tolerancias.*—Si una vez autorizado el proyecto, y durante la ejecución de la obra, hubiera que hacer modificaciones sin necesidad de nueva autorización se permitirá un aumento de peso del 2 por 100.

4.^a *Presentación del proyecto.*—Con el proyecto se presentarán los planos de estructura, en los que se consignarán las longitudes y pesos de los distintos elementos y además el peso total de hierro empleado.

5.^a *Pruebas.*—Una vez acabado el montaje en obra de la estructura soldada, se someterá a ésta a pruebas de resistencia con sobrecargas aproximadamente iguales a las que hayan servido de base para el cálculo. Se dejarán actuar las cargas durante veinticuatro horas, se medirán las fechas y se revisarán los enlaces.

Artículo 5.^o Los elementos de estructura serán resueltos dentro de los preceptos que se exponen a continuación:

Viguetas

a) *Disposición.*—Se estudiará la disposición de viguetas más conveniente para la economía de hierro, recomendando cuando sea posible y conveniente colocar alternativamente de una planta a otra el sentido de las viguetas en direcciones cruzadas para conseguir un mejor atado de la construcción, siempre que esto no suponga un aumento de peso.

b) *Separación de pisos.*—Su separación se determinará de modo que la tensión admisible no sea inferior a 1.200 Kg/cm². Normalmente el perfil se elegirá de modo que la separación quede comprendida entre 0,70 y un metro, tomándose entre las distintas soluciones posibles la de mayor separación.

c) *Entrega.*—La entrega será la estrictamente precisa para garantizar la estabilidad del conjunto.

d) *Sustentación.*—Siempre que sea posible constructivamente, se utilizarán disposiciones de empotramiento, continuidad de tramos, etc., con el fin de reducir los valores de los momentos flectores.

e) *Materiales.*—Los componentes del forjado se elegirán del menor peso posible para reducir al mínimo el peso propio.

Carreras

a) *Disposición.*—El autor del proyecto ha de hacer un minucioso estudio de las soluciones posibles para el entramado horizontal y elegirá aquella de menor peso de hierro.

b) *Sustentación.*—Siempre que sea posible se asegurará un empotramiento o semiempotramiento de los extremos. De igual modo, siempre que sea posible, se utilizarán carreras continuas, empalmado si fuese necesario con soldadura u otro enlace resistente en la zona de momento nulo.

c) *Entrega.*—Se calculará la entrega precisa por los métodos ordinarios. Para repartir la presión sobre los apoyos,

se emplearán dados de piedra u hormigón en masa, evitándose el empleo de elementos metálicos.

Cargaderos

a) En obras de nueva planta se prohíbe el empleo de cargaderos metálicos, debiendo sustituirse por los de hormigón, arcos de correa, etcétera.

b) En obras de reforma podrá autorizarse la utilización de cargaderos metálicos, cuando el empleo de otro material presente serios inconvenientes. En este caso, se justificarán los perfiles y secciones empleados, estableciendo con la mayor exactitud las cargas actuantes, sin perder de vista las alteraciones que la traba de muro o la existencia de huecos sobre el cargadero ocasione, y se acompañará a la Memoria un gráfico representativo de la disposición de cargas con toda la altura del edificio.

Soportes

a) Se prohíbe el empleo de soportes metálicos, salvo casos justificados y que se autoricen debidamente.

b) *Disposición.*—Caso de permitirse su empleo, se estudiarán las distintas distribuciones posibles para reducir a un mínimo el peso total de la estructura.

c) Los soportes formados por los perfiles se realizarán obligatoriamente con soldadura eléctrica, prohibiéndose en absoluto el empleo de roblones.

d) *Cimentación.*—Se prohíbe en absoluto el empleo de emparrillado de viguetas, laminados o similares en las cimentaciones.

Entramados verticales

a) Se prohíbe el empleo de entramados de fachada, medianerías o colindantes, traviesas y patios, debiendo sustituirse por muros resistentes de fábricas o entramados de hormigón armado.

b) En casos excepcionales y debidamente justificados, la Dirección General de Arquitectura podrá autorizar el empleo de entramados verticales, metálicos, recomendando siempre que sea posible la utilización de la soldadura eléctrica, en los enlaces, sustituyendo al roblonado. En este último caso la estructura se calculará como pórtico.

Cubiertas

a) Se prohíbe el empleo de hierro en las cubiertas inclinadas con luces de crujías menores de seis metros.

b) Siempre que necesidades de la planta no lo impidan, se elevarán los muros de traviesa para constituir el apoyo de la cubierta, de acuerdo con la restricción del apartado anterior.

c) Cuando las luces sean mayores si no pueden utilizarse otros sistemas, se podrán emplear formas metálicas soldadas eléctricamente, eligiendo tipos en que haya el menor número de barras trabajando a compresión.

d) Cuando se hayan de emplear correas metálicas, se utilizará, si es posible, la disposición Gerber, cuya separación entre articulaciones sea de 0,70 de la luz. En este caso es conveniente que la separación de cuchillo sea constante, excepto para los tramos extremos, cuya separación será de 0,85 de aquella.

e) Se reducirá la flexión lateral de las

correas por atirantados en sus tercios, enlazándolos al vértice superior de la forma o a la cumbrera y teniendo presente en el cálculo de éstos el suplemento de carga vertical originado por este atirantado.

f) El arriostado de cuchillos en el plano de cubierta, cuando sea preciso, se realizará preferentemente en aquellos vanos en que no exista articulación en las correas.

Armaduras para hormigón

a) *Cuantía de armadura.*—Se recomienda realizar los cálculos de modo que la cuantía de la armadura sea la menor posible.

b) *Tensión admisible.*—La tensión admisible para las armaduras de tracción será de 1.200 Kg/cm² como mínimo.

Se recomienda el empleo de formar y aceros especiales que permitan elevar este coeficiente.

c) *Soportes zunchados.*—Temporalmente mientras el decreto de Restricciones esté en vigencia, se prohíbe el empleo de soportes con armadura helicoidal (zunchado).

d) *Armadura de soportes.*—Su cuantía no será nunca superior al 3 por 100. Se recomienda tomar los mínimos admitidos siempre que sea posible.

e) *Armaduras de elementos sometidos a flexión simple.*—Cuando no hayan razones que se opogan a ello (limitación de altura, etc.), las de las vigas de hormigón armado se proyectarán sin armaduras de compresión.

f) *Elementos sometidos a flexión compuesta.*—Se proyectarán los elementos sometidos a flexión compuesta de modo que la solución adoptada (con armadura sencilla o doble) sea la de mínimo peso.

Otros elementos

a) Se reducirá al mínimo el empleo de hierro en balcones, barandillas de escaleras, rejas, cancelas, carpintería metálica, tuberías, depositos y registros, para lo cual se utilizarán en vez de elementos metálicos los de otros materiales, excepto en los casos que constituyan elementos de seguridad o sea difícil su sustitución.

b) Se prohíbe el empleo del hierro para fines decorativos, salvo en casos en que el valor artístico de la construcción lo exija y previa autorización de la Dirección general de Arquitectura.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 6.^o Aplicación de las normas técnicas y su reglamentación.

Las normas técnicas establecidas en este Reglamento, para regular el empleo del hierro en las construcciones, constituyen un conjunto de precepto de inexcusable observancia y exacta aplicación en todas las edificaciones, así como de obligado conocimiento para todos los técnicos, autores de proyectos o encargados de la dirección de obras oficiales realizadas por el Estado, la Provincia o Municipio, así como todas las que con carácter particular se realicen en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 7.^o Estas normas técnicas y su Reglamento de aplicación causan,

por lo tanto, obligaciones inexcusables de conocimiento y aplicación:

a) Para los Arquitectos, autores de proyectos de obras de nueva planta o de reforma o ampliación de las edificaciones existentes, cualesquiera que sean su destino, lugar y demás circunstancias.

b) Para los técnicos civiles que, por cualquier razón de competencia, intervengan directamente en la realización de fábricas, almacenes, locales o construcciones destinados a actividades agrícolas, industriales o comerciales.

c) Para los técnicos militares encargados de la construcción de cuarteles, hangares, talleres, depósitos y demás edificios que, dentro de su condición militar, no tengan función bélica en la defensa nacional.

d) En los técnicos de cualquier orden, en función informadora o inspectora de entidades oficiales del Estado, Provincia o Municipio, cuya intervención técnica deba influir en la realización de cualquier clase de construcciones en que intervenga el hierro como material resistente.

Artículo 8.º A los efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto, cuya reglamentación queda aquí preceptuada, junto con las normas técnicas formuladas para su aplicación, será constituida, dentro de la Presidencia del Consejo de Ministros, una Junta Superior Fiscal, presidida por el excelentísimo señor Subsecretario del Departamento e integrada por el Director general de Arquitectura y un representante de cada Ministerio, siendo dicha Junta asistida de una Comisión técnica central, presidida por el Director general de Arquitectura y compuesta por un Ingeniero Militar designado por el Ministerio del Ejército y otro del Ministerio del Aire, un técnico del Ministerio de Marina, un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos por el Ministerio de Obras Públicas, un Ingeniero Industrial por el de Industria y Comercio, un Arquitecto en representación conjunta de los demás Ministerios, otro por el Ayuntamiento de Madrid, otro por la Diputación provincial y otro por las Cámaras de la Propiedad, cuya misión será la de estudiar todos los expedientes sometidos a su examen y dictaminar sobre los mismos, informando a la Junta Fiscal para su superior resolución, con carácter ejecutivo, correspondiendo a la Dirección general de Arquitectura organizar una Oficina Técnica auxiliar de la Comisión respectiva y dirigida por la misma, en la que tendrán entrada todos los proyectos y expedientes de obras a través de los distintos técnicos que la integran, a quienes incumbe la tramitación de todos los correspondientes a su departamento.

Artículo 9.º Corresponde, por tanto, a la Junta Fiscal, por sí o por las Delegaciones que más adelante se constituyen:

a) Intervenir todos los expedientes de obras tramitados por los Ayuntamientos para edificación urbana, desde la promulgación del Decreto de 11 de Marzo de 1941 hasta la publicación del presente Reglamento y a partir de esta fecha en adelante con arreglo a los medios resultantes de lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Conocer, dictaminar y resolver todos los proyectos de edificación tramitados directamente por los Centros oficiales del Estado, Provincia o Municipio,

a los que sea aplicable el Decreto de referencia.

c) Entender en todos los encargos, suministros y pedidos que con carácter oficial o particular hayan recibido las empresas de construcción de estructuras metálicas o de almacén de hierro.

d) Inspeccionar la realización de todas las obras comprendidas en los apartados anteriores, con arreglo a los medios propios a su alcance y a los facilitados por aplicación del artículo siguiente.

Artículo 10. Para el más eficaz desempeño de la función fiscalizadora y de inspección establecida en el artículo anterior, en todas las capitales de provincia se constituyen las delegaciones fiscales dependientes de la Junta Central, presididas por el Gobernador civil e integradas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Arquitecto provincial, un técnico designado por el Gobernador militar y el Arquitecto municipal.

Artículo 11. Las Delegaciones Fiscales provinciales tendrán bajo su inmediata dependencia a los Arquitectos municipales de todas las poblaciones radicadas en la provincia, las cuales actuarán como Delegaciones locales, desempeñando la función inspectora y fiscal adecuada.

Artículo 12. Será obligada jurisdicción de la Junta Fiscal la correspondiente:

a) A todos los proyectos y obras oficiales del Estado, tramitadas en los Departamentos ministeriales o en los Organismos oficiales directamente dependientes de ellos.

b) A todos los proyectos y obras que afectan a la Diputación provincial de Madrid y a los Ayuntamientos de Madrid y de su provincia.

c) A todos los proyectos y obras de carácter particular que afecten a Madrid o a cualquier lugar de su provincia.

La jurisdicción de las Delegaciones provinciales alcanza:

a) A los proyectos y obras oficiales del Estado, encomendados a cualquier entidad provincial, que afecten a cualquier lugar de la provincia.

b) Los proyectos y obras oficiales dependientes de la Diputación provincial respectiva o del Ayuntamiento de la capital.

c) Los proyectos y obras particulares de cualquier índole que afecten a la capital, en su término municipal.

La jurisdicción de las Delegaciones locales atribuidas a los Arquitectos municipales, afecta a todas las obras oficiales y particulares comprendidas dentro del término municipal respectivo, que no se hallen sujetas a alguna de las jurisdicciones anteriores.

En el caso de no existir Arquitecto municipal en la localidad, las Delegaciones provinciales designarán otro Arquitecto radicado en ella o, en su defecto, un Aparejador de obras.

Artículo 13. Todas las inspecciones normales de obra serán realizadas por los técnicos legales incorporados a la Junta Fiscal por medio de las Delegaciones provinciales o locales, correspondiendo las inspecciones especiales de comprobación a técnico incorporado al Organismo superior, pudiendo atribuirse tal función la Junta Fiscal por medio de alguno de sus miembros en los casos que así lo considere conveniente.

Artículo 14. La Junta Fiscal tiene ple-

na atribución para ejercitar su intervención directa en cualquier proyecto u obra normalmente recaída en cualquier jurisdicción delegada.

Artículo 15. La Junta Fiscal, sus Delegaciones provinciales y los Delegados locales, están facultados para ejercitar, dentro de su jurisdicción respectiva, los siguientes derechos:

a) Reclamar de todos los técnicos al servicio del Estado, Provincia o Municipio, autores de proyectos o directores de obras, todos los datos relativos a éstos, que interese conocer a estos efectos.

b) Solicitar de todos los Centros oficiales copia de los proyectos de obras comprendidos en la aplicación del Decreto de referencia y acceso a las obras correspondientes a los mismos, a efectos de comprobación concreta de los términos en que se aplican las normas técnicas establecidas; o bien, estadísticas y relaciones de producción, distribuciones y suministro, en grado suficiente a conocer todas las circunstancias concurrentes en cada caso.

c) A obtener cuantos datos y comprobaciones precise de cualquier entidad que se halle interesada o comprendida dentro de la industria de la edificación, con objeto de poder conocer con la debida exactitud el movimiento producido en el mercado del hierro y el destino correspondiente a los pedidos, encargos y trabajos que les fueron encomendados.

d) A recibir de todos los Arquitectos y Auxiliares, al servicio del Estado, Provincia o Municipio, la asistencia que de ellos se reclame en función inspectora de información o dictaminadora.

Artículo 16. Cada entidad o persona comprendida dentro de las disposiciones establecidas en los anteriores, será directamente responsable del cumplimiento del Decreto referido, según las normas técnicas preceptuadas en este Reglamento, en la parte que le afecta técnica o profesionalmente, así como de los resultados que determine el grado de atención prestada a la función inspectora de que dependen, según los artículos antes mencionados.

Artículo 17. Los proyectos de obras serán sometidos a la consideración del organismo fiscal respectivo, pudiendo usarse para ello los mismos ejemplares destinados a la tramitación oficial corriente, completados con una memoria y un cálculo justificativos de la cabal observancia de las normas técnicas establecidas en este Reglamento, o bien de las razones de todo orden que aconsejen la solución propuesta.

Artículo 18. Los proyectos de obras de jurisdicción local serán entregados para su tramitación en los Ayuntamientos respectivos.

Los proyectos de obras de jurisdicción provincial, que tengan ordinariamente una tramitación municipal, serán entregados a los Ayuntamientos como de ordinario, y aquéllos, exentos de esta formalidad, serán entregados directamente en el Gobierno civil de la provincia, dirigidos al Presidente de la Delegación Fiscal del Hierro de la edificación.

Los proyectos de obras de jurisdicción central, que normalmente se tramiten en el Ayuntamiento de Madrid o de su provincia, serán depositados en los mismos, según es costumbre; los proyectos dependientes de los Departamentos ministeriales serán entregados a sus respec-

tivos representantes en la Junta Central; los restantes proyectos serán entregados en la Dirección general de Arquitectura, en el Ministerio de la Gobernación dirigidos a la Junta Fiscal del Hierro en la edificación.

Artículo 19. Todos los expedientes de obras serán despachados por la entidad fiscalizadora a que cumpla este menester, dentro de un plazo de quince días, pasado el cual se considerará caducada la facultad de intervención a los efectos de aplicación del Decreto y resuelto favorablemente.

Artículo 20. Los Delegados locales darán cuenta mensual de sus actuaciones a las Delegaciones provinciales de que dependen. Asimismo darán éstas cuenta mensual de la actuación general de la provincia, a la Junta Fiscal, la cual faculta a aquéllas a resolver todos los casos radicados en su jurisdicción, contra cuyas resoluciones cabe la interposición de recurso dentro de un plazo de ocho días a contar de la comunicación del acuerdo, ante el organismo fiscal inmediatamente superior, que fallará en definitiva sin posibilidad de apelación ulterior.

Artículo 21. Contra resolución de la Junta fiscal en los proyectos y obras de su jurisdicción inmediata, sólo cabe recurso (ejercitado dentro de los ocho días siguientes a la fecha de la comunicación del acuerdo) ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 22. Todos los técnicos relacionados directa y profesionalmente en el estudio y realización de obras a que se refiere este Reglamento, las entidades industriales interesadas en su construcción y los encargados de inspeccionar su cumplimiento, son directamente responsables, ante la Junta Fiscal, en la medida exacta de su función, y a través de la fiscalización de los expedientes e inspección de obras afectadas por el Decreto, cuya infracción comprobada se comunicará al Departamento de que dependa directamente, con el fin de que se imponga la sanción adecuada a la culpa denunciada, en cuyas diligencias interviendrá el representante del mismo en la Junta, la cual deberá conocer las resoluciones disciplinarias adoptadas, pudiendo interponer reclamación ante la Presidencia del Consejo de Ministros, cuando juzgue ineficaz o inadecuada la sanción impuesta.

Artículo 23. Cuando la persona o entidad infractora no caiga dentro de jurisdicción oficial, será sancionada directamente por el Ministerio de la Gobernación a propuesta de la Junta Fiscal, previo dictamen de la Comisión técnica o de las Delegaciones provinciales.

Artículo 24. La Junta Fiscal determinará el número de reuniones a celebrar y el régimen de trabajo adecuado al más exacto cumplimiento de la misión encomendada, a cuyo fin dará las debidas instrucciones a las Delegaciones provinciales y locales, así como a la Comisión y Oficina técnica que han de asesorarla y asistirle directamente. — FRANCISCO FRANCO. 2.364

La Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

abre "Cuentas corrientes con interés" a cuantos lo soliciten.

Palacio de la Diputación. -Horas, mañana y tarde

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 106

Patata temprana

Para conocimiento de los productores de patata de esta provincia, se hace público que toda la producción de dicho tubérculo de la misma, queda intervenida a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como ya se hacía constar en el apartado 1.º de la circular número 76 de esta Delegación, publicada en la Prensa local del 1 de Junio último.

En su consecuencia, no podrá ponerse a la venta ninguna partida de este producto, hasta tanto no se dicten por dicha Comisaría General las instrucciones a seguir para su distribución, las cuales se harán públicas tan pronto sean conocidas.

Quedan sin efecto, y por lo tanto anuladas en virtud de esta circular, las números 76, 94 y 95 de esta Delegación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 8 de Agosto de 1941.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

2.399

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Rueda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago de «Reguilón», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, referido pago de «Reguilón» y zona de inmunización, la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 15 de Julio de 1941.—El Gobernador civil interino, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

2.307

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora, en sesión del día 8 de los corrientes, acordó sacar a subasta las obras de acopios de piedra y su conversión en firme consolidado para reparación de los siguientes caminos vecinales: de Peñafiel al camino de Torre de Peñafiel a Peñafiel, con un presupuesto de 44.415,30 pesetas; de Rábano a Torre de Peñafiel, con presupuesto de pesetas 61.122,50; y el de Torre de Peñafiel a Peñafiel, con presupuesto de 33.965,25 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a los efectos del artículo 26 del reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924, pudiendo presentarse reclamaciones contra referido acuerdo, dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde la fecha de publicación.

Valladolid, 9 de Agosto de 1941.—El Presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila. El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

2.394

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

SOBRE LAS CARTILLAS DE CAMBIO DE TRIGO POR HARINA EN LOS ALMACENES DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Para conocimiento de los productores que reservan trigo para consumo en sus fichas C-1 1941, se hace público que las *cartillas de cambio de trigo por harina*, en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, están exentas del pago del dos y medio kilogramos por ciento de canon de maquila, cualquiera que sea su categoría de productor.

Valladolid, 7 de Agosto de 1941.

2.388

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aldea de San Miguel

El repartimiento general de utilidades de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante quince días y tres más, de conformidad a las disposiciones vigentes.

Aldea de San Miguel, 4 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Fernando Caballero.

2.382

Bolaños de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1941, formado con arreglo a los preceptos tributarios establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres

días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Bolaños de Campos, 2 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Aurelio de Paz.

2.352

Morales de Campos

El día 25 del corriente mes, se cobrará el segundo y tercer trimestres del reparto de utilidades del año actual.

Morales de Campos, 2 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Eduardo Uruña.

2.380

Villaverde de Medina

Los días 16 y 17 del actual, y de diez a catorce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del repartimiento general de utilidades del año 1939, por el recaudador designado al efecto.

Villaverde de Medina, 8 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Esteban Martín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Don Mariano Aniceto Galán, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional, en este Juzgado de mi cargo, se incoan expedientes de Responsabilidad Política, contra los inculcados que a continuación se mencionan:

Florentino Avila Prieto, de 44 años, casado, obrero, natural de Rodilana y vecino de Medina del Campo, calle Nueva del Cuartel, 12.

Manuel Borobia Muñoz, de 55 años, casado, hijo de Fermín y de María, natural de Zaragoza y vecino de Valladolid, Labradores, 54.

Santiago Aguado Berruco, mayor de edad, labrador, natural y vecino de Curiel (Valladolid).

Eloy Conde Conde, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Evaristo Gutiérrez Soriano, mayor de edad y vecino de Valladolid.

José Gaitero Menéndez, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Emilio García Arranz, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Félix Mateo Pequeño, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Gabino Príncipe Remolar, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Manuel Vives Salamanca, mayor de edad y vecino de Valladolid.

José de la Fuente Ruiz, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Maximiano Aragón Estrada, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Francisco Carbajo Carmona, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Eutiquiano Calvo Maestro, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Antonio de los Cobos Mateo, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Mariano de los Cobos Mateo, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Valentín Granados León, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Luciano Mier Palomo, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Severo Manzano Gómez, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Victorio del Pozo Díez, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Manuel del Pozo Díez, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Valentín Ruipérez Calle, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Vicente Arlandís Ortega, mayor de edad y vecino de Valladolid.

Estos expedientes los tramita y sigue este Juzgado, sito en la calle del General Mola, número catorce, primero, derecha, de esta plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a los inculcados, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye los expedientes o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, de tendrá la tramitación y el fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades Políticas se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Valladolid, 30 de Julio de 1941.—Mariano Aniceto Galán.

2.315

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID, —NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por don Eduardo Fernández Bajo, mayor de edad, casado con doña Ciriaca Guillén Pino, comerciante y de esta vecindad, para que se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio que tiene respecto de la siguiente:

Casa en Valladolid, calle de Curtidores, número 15, de planta baja y un piso, con corral, que ocupa una extensión superficial aproximada de 99 metros y 75 decímetros cuadrados; linda derecha, entrando, y espalda, la número 13 de la misma calle, propiedad de don Mariano Llorente, y por la izquierda, con la calle de San Luis.

Dicha casa la adquirió el solicitante por compra que hizo en documento privado a don Julio Guillén, el día 20 de Julio de 1922.

En providencia de hoy, dictada en

dicho expediente, se ha acordado citar por medio del presente a don Arsenio Guerra Iturbide y a sus causahabientes, caso de que aquél haya fallecido, de quien procede la finca, y asimismo citar a cuantas personas ignoradas pudiera afectar o perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Aniano Alonso.—El Secretario, P. D.: Andrés Asensio.

2.366—250

Caja Provincial de Ahorros de Valladolid

Fundada por la Excm. Diputación, bajo su patrocinio, y responsabilidad, para fomentar la agricultura y demás riqueza de la provincia, y para la creación y engrandecimiento de sus obras benéfico-sociales. Intereses a los imponentes: Los máximos que autoriza la ley. Reparto de premios.

Palacio de la Diputación.—Horas, mañana y tarde

ANUNCIOS OFICIALES

Centro de Telégrafos de Valladolid

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a la oficina de Telégrafos de Olmedo de local adecuado, con vivienda, para el Jefe encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita, indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Telégrafos de Olmedo, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

El Delegado Jefe del Centro, José Pereda.

2.346—252

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de una burra negra, bragada, de quince años, pequeña, sin herrar.

El que sepa su paradero, puede entregarla a su dueño, Miguel García, Villanueva de los Infantes.

253

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial